

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1648-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010387363, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR GISELA ALTAGRACIA GENAO OVALLE, TITULAR CONTRATO NIC 2213695.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 28 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387363, de fecha 2 de Marzo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente,
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 30 de Enero de 2015, la señora GISELA ALTAGRACIA GENAO OVALLE, titular del Suministro NIC 2213695, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2014, por un consumo de 1,892 KWH;
- 2) En fecha 19 de Febrero de 2015, la señora GISELA ALTAGRACIA GENAO OVALLE, titular del Suministro NIC 2213695, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 9 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

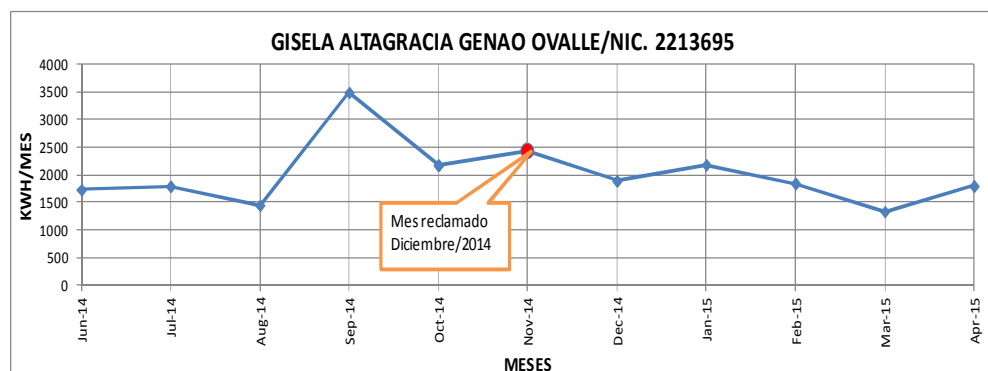


**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) En fecha 25 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 2 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010387363, en la cual se "ACOGE" la reclamación del usuario, y se ORDENA a la empresa distribuidora Normalizar el suministro, ubicando el punto de medida en el límite de la línea del inmueble, según el Art. 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y, Corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización, aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación;
- 6) En fecha 28 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2213695, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 1,892 KWH;
    - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Abril/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Según Orden de Servicio No. 30892049, de fecha 16/Marzo/2015, que establece: "Medidor: 11098548; Acción a Realizar: RESUELTA; Lectura Activa: 46860; Obs: MEDIDOR EN ALTURA CANASTO; Ficha y Técnico: C03V- 0003 - OSIRIS FERREIRA;";
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 9/Enero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 11095848, instalado en el suministro en cuestión, no se tomó lectura, medidor en altura;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían tres (3) equipos de aire acondicionado, uno de 24,000 BTU y dos de 18,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,903 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 0.99 veces el consumo estimado mensual;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 25/Febrero/2015, donde se comprobó lo siguiente:
- a) En dicha inspección se verificó el Medidor No. 11095848, instalado en el suministro en cuestión;
  - b) Los demás elementos de la acometida no pudieron ser analizados, por la dificultad de que dicho medidor estaba en altura.
- 2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:
- a) Se realizó un estimado mensual de consumo, arrojando un consumo de 1,903 KWH, el cual resultó ser consistente con el consumo reclamado;
  - b) Asimismo, revisando el mantenimiento, encontramos una lectura acumulada de 91 días, resultando ser similar a lo reclamado;
  - c) Es importante destacar, que los consumos posteriores a la normalización, son similares a la factura reclamada.
- 3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387363, de fecha 2/Marzo/2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.
- 4) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387363, de fecha 2 de Marzo de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387363, de fecha 2 de Marzo de 2015, por haberse determinado que los consumos posteriores a la normalización son similares a la factura reclamada, por lo que corresponde declarar dichas facturas como buenas y válidas.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), cobrar la factura reclamada (Diciembre/2014), tal y como fue generada originalmente, y bajar el medidor de altura.

**TERCERO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), a la señora GISELA ALTAGRACIA GENAO OVALLE, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2213695, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOSES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

